



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

19 DE OCTUBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 7473

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **55,875 CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO**, Volumen **DCCLXXV SEPTINGENTESIMO SEPTUAGESIMO QUINTO**, de fecha 27 veintisiete de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **FRANCISCO ENRIQUE BARTIOTTI CAHERO**.- Los señores **FRANCISCO ENRIQUE BARTIOTTI GONZALEZ, ROSA MARIA GONZALEZ GORDILLO; ACEPTARON** la Herencia y el señor **y LEONARDO DE JESUS SALA POISOT**, el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 27 de Diciembre del 2021.

ATENTAMENTE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

No.- 7474

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **57,166 CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS** Volumen **DCCXCVI SEPTINGENTESIMO NONAGESIMO SEXTO**, de fecha 03 tres de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **ARMANDO R. GARCIA, JR.**, conocido también como **ARMANDO GARCIA JR y/o ARMANDO GARCIA RESENDEZ**.- La señora **IRMA CHICA GARCIA**, conocida también como **IRMA CHICA; ACEPTO** la Herencia y el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 03 de Octubre del 2022.

ATENTAMENTE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**



No.- 7492

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en general, que ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tabasco, se tramita el expediente 679/2019, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **FRANCISCA HERNÁNDEZ MONTEJO**, con fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al Licenciado **RAMÓN FERRAEZ DURÁN**, abogado patrono de la promovente **FRANCISCA HERNÁNDEZ MONTEJO**, con su escrito de cuenta y anexos, por dando contestación a la prevención realizada por este Tribunal, en tiempo y forma, tal como se desprende del computo secretarial del encabezado, exhibiendo el plano original debidamente requisitado, la cédula catastral y la constancia positiva de catastro, expedida por el Arquitecto Santiago Cruz López, Subdirector de Catastro, con las copias necesarias para ser agregadas a los traslados, por lo que se procede a dar trámite a su solicitud.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a **FRANCISCA HERNÁNDEZ MONTEJO**, con su escrito inicial, y anexos, consistentes en:

- 1.- Original de Certificado de no propiedad, de fecha quince de abril del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada **ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ**, Registrador de la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con su respectivo escrito de solicitud el cual tiene estampado un sello original.
- 2.- Recibo de pago de predial de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, a favor de **HERNANDEZ MONTEJO FRANCISCA**, sin sellos ni firmas (impresión)
- 3.- Original del Plano de un predio a nombre de **FRANCISCA HERNANDEZ MONTEJO**, datado en doce de abril de dos mil diecinueve.
- 4.- Copia certificada de la minuta de cesión de derechos de posesión, celebrada por una parte como cedentes los ciudadanos **SANTIAGO CHABLE RODRIGUEZ** y **FANNY LIZBETH MAY HERNANDEZ**, y de la otra parte como cesionaria la

ciudadana FRANCISCA HERNANDEZ MONTEJO, acompañada de una copia simple del recibo de pago de doce de abril de dos mil diecinueve.

5. Plano Original firmado por la Arquitecto Fátima Cristal del Socorro López Centella con cédula profesional 6587182, de fecha doce de abril de dos mil diecinueve.
6. Cédula catastral expedida por el Arquitecto Santiago Cruz López, Subdirector de Catastro.
7. Constancia Positiva de Catastro, de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, signada por el Arquitecto Santiago Cruz López, Subdirector de Catastro.

Documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio urbano en la calle José María Pino Suárez del Poblado Ignacio Zaragoza, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 397.90 metros cuadrados., con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, en 12.90 metros con CALLE FRANCISCO I. MADERO (ANTES) Y CALLE FRANCISCO JAVIER SANTAMARÍA (ACTUALES),

Al SUR, en 14.60 metros con CALLE SIMÓN SARLAT NOVA,

Al ESTE, en 30.00 metros con HUGO ARTURO SANCHEZ ANDRADE,

Al OESTE, en 28.00 metros con CALLE LIC. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósesse copias debidamente cotejadas de los mismos.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **214/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma**

legibles, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindante que resulta ser: HUGO ARTURO SÁNCHEZ ANDRADE, quien puede ser emplazado en el SÚPER SÁNCHEZ, ya que resulta ser de su propiedad.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco** con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio** promovido por **FRANCISCA HERNÁNDEZ MONTEJO**, a fin de que, en un plazo de **tres días** hábiles, **más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus

términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda en 12.90 metros por el lado NORTE con Calle Francisco I. Madero (antes) y calle Francisco J. Santamaría (actuales), por el lado SUR en 14.60 metros con Calle Doctor Simón Sarlat Nova y por el lado OESTE en 28.00 metros con calle Lic. José María Pino Suárez, **mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, notifíquese como colindante** al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término **informe a esta Autoridad** si el **predio urbano** ubicado en calle José María Pino Suárez del Poblado Ignacio Zaragoza, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 397.90 metros

cuadrados., con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, en 12.90 metros con CALLE FRANCISCO I. MADERO (ANTES) Y CALLE FRANCISCO JAVIER SANTAMARÍA (ACTUALES), al SUR, en 14.60 metros con CALLE SIMÓN SARLAT NOVA, al ESTE, en 30.00 metros con HUGO ARTURO SANCHEZ ANDRADE y al OESTE, en 28.00 metros con CALLE LIC. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, **pertenece o no al FUNDO LEGAL, y/o en su caso, si la regulación de la calle en comento pertenece al municipio y/o al Estado**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO. La promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones, el ubicado en la casa marcada con el numero 120-1 de la calle Miguel Hidalgo de la colonia Centro de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos al Licenciado RAMON FERRAEZ DURA, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa la actora como su abogado patrono al profesionista antes mencionado, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que cuenta con su cedula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de Paz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así

como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza a la promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO MAESTRO EN DERECHO JOAQUIN BAÑOS JUÁREZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO ANTERIOR, PARA QUE QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO, ACUDA A LA DEFENSA DE SUS INTERESES Y SEÑALE DOMICILIO PARA CITAS Y NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, DENTRO DE UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO.

**ATENTAMENTE
PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**


LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 7493

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR AL C. RICARDO IBARRA GÓMEZ.

En el expediente número 299/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por BERNARDO RUIZ ZURITA, en contra de RICARDO IBARRA GÓMEZ en fechas treinta de mayo de dos mil diecinueve y treinta de junio de dos mil veintidós, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

Inserción del auto del treinta de junio de dos mil veintidós.

“... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado GABRIEL ORTIZ LASTRA, abogado patrono de la parte actora, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del demandado RICARDO IBARRA GÓMEZ, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado RICARDO IBARRA GÓMEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de treinta de mayo de dos mil diecinueve.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber al demandado BERNARDO RUIZ ZURITA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieran y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE...

Inserción del auto del treinta de mayo de dos mil diecinueve.

"... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, abogado patrono de BERNARDO RUIZ ZURITA, con su escrito de cuenta; en el que da cumplimiento dentro del término concedido, según computo secretarial visible a foja treinta y dos vuelta de autos, al requerimiento realizado en auto de veintiséis de abril del año en curso; por lo que al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda de fecha doce de marzo del dos mil diecinueve, signado por BERNARDO RUIZ ZURITA, provéase como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presente a BERNARDO RUIZ ZURITA, por propio derecho, con su escrito de veintidós de abril del año en curso, y anexos, original y copia simple de credencial para votar, copia simple de nueva inscripción rustica, copia simple de resulta de consulta de contrato de agua, dos recibos de aviso de cobro de agua originales, un recibo de aviso de cobro de autos copia, ticket de cobro de agua, original de constancia de residencia, copia simple de plano, original de credencial de PRI, original y copia de recibo de dinero, original de certificado de no propiedad, copia certificada de escritura pública 1509, y un traslado, en el que promueve, juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de RICARDO IBARRA GÓMEZ, con domicilio para ser legalmente notificado y emplazado a juicio, en el ubicado en calle J.N. Roviroza y/o José Narciso Roviroza número 4, colonia Fovissste 1, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B) y C) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la

demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de *nueve días hábiles*, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en *sentido afirmativo*, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

QUINTO. Las pruebas que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el ubicado en prolongación de Avenida 27 de febrero 4003, Tabasco 2000 de esta ciudad, autoriza para tales efectos para que en su nombre y representación las puedan oír y recibir, revisen el expediente que se forme, tomen apuntes, recibir toda clase de documentación aun los de carácter personal, a los licenciados GABRIEL LASTRA ORTIZ, LUIS ALBERTO TORRES LÓPEZ, LUCY OSORIO CERINO, LUIS RICARDO GARCÍA SÁNCHEZ y JOSÉ MANUEL RUIZ OSORIO, lo anterior, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Asimismo, nombra como su abogado patrono a al licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio

digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, MARIA LORENA MORALES GARCIA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL



LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO.



No.- 7494

JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO

EDICTO

C. MARTHA OLIVIA GARCIA GONZALEZ.
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.



EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 761/2018 RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR JUAN SAMANIEGO NUÑEZ EN CONTRA DE MARTHA OLIVIA GARCIA GONZALEZ, EN FECHA VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **JUAN SAMANIEGO NUÑEZ** con su escrito de cuenta por medio del cual en contestación a la vista que se le hiciera mediante el auto de fecha ocho de agosto del presente auto, manifiesta que no tiene conocimiento de algún nuevo domicilio donde se pueda localizar a la demandada **MARTHA OLIVIA GARCIA GONZALEZ**, manifestación que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Así mismo manifiesta el ocurso de cuenta que obran en autos informes de las dependencias a las que fue requerido el domicilio de la demandada sin que se haya podido localizar a la misma.

No obstante, de lo anterior, apareciendo de autos que ya se encuentran agotados todos los informes solicitados a las diversas dependencias, como se ordenó en el auto de fecha once de febrero de dos mil veintidos, y que en los domicilios informados por las referidas autoridades, no se encontró a la citada demandada, se considera a la demandada **MARTHA OLIVIA GARCIA GONZALEZ**, de domicilio ignorado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada **MARTHA OLIVIA GARCIA GONZALEZ**, por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciendo saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DIAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DIAS**, dicho término empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada.

Apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

TERCERO. Finalmente, **infórmese lo aquí proveído en virtud** de que este asunto, se encuentra en vías de cumplimiento a la ejecutoria de amparo, derivada del juicio **969/2020-I-B**, dictada por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, como acto tendiente a dar cumplimiento al fallo protector, por lo que gírese el oficio correspondiente, adjuntándose copia certificada del presente acuerdo.

Notifíquese **personalmente** a la parte actora y por **lista** a las demás partes y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL(LA) SECRETARIO(A) DE ACUERDOS LICENCIADO(A) CARMITA GOMEZ SILVA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

... SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO...

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el oficio número 17386/2021 signado por la licenciada LUCY OSIRIS CERINO MARCIN, secretaria del juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, mediante el cual comunica la ejecutoria de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, de la resolución dictada el quince de abril de dos mil veintiuno, en consecuencia, se ordena agregar el cuadernillo de amparo a los presentes autos para que surta sus efectos legales conducentes.

Segundo. Ahora bien, en cumplimiento a la ejecutoria ordenada por el juez de distrito, mediante resolución de fecha quince de abril de dos mil veintiuno; en la que se concedió el amparo y la protección de la justicia federal, se determina lo siguiente:

1. Se deja insubsistente todo lo actuado en este juicio, con posterioridad al dictado del auto admisorio de nueve de agosto de dos mil dieciocho, emitido en la presente causa.

2. Se ordena efectuar de nueva cuenta, la diligencia de emplazamiento a juicio a la parte demandada MARTHA OLIVIA GARCÍA GONZÁLEZ, con las formalidades legales que exige el Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco y se atiende a la jurisprudencia número 1ª./J.39/2020 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tercero. En atención al punto que antecede y advirtiéndose del estado procesal que guardan los presentes autos, del que se desprende que ha quedado insubsistente todo lo actuado, con posterioridad al dictado del auto admisorio de nueve de agosto de dos mil dieciocho, emitido en la presente causa, se ordena reponer todo el procedimiento desde la diligencia de notificación y emplazamiento de la demandada MARTHA OLIVIA GARCÍA GONZÁLEZ, con las formalidades legales que exige el Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco y se atiende a la jurisprudencia número 1ª./J.39/2020 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior, con la única finalidad de no vulnerar el derecho fundamental de debido proceso y seguridad jurídica, consagrada en el artículo 17 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se traduce en una garantía para los gobernados, que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, disminución, menoscabo, o supresión definitiva de algún derecho del gobernado, se cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír la defensa de los afectados, es decir, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite.

En consecuencia, tórnese los presente autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado para que efectúe el emplazamiento conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con la copia simple de la demanda inicial y documentos anexos, que deberá describir o establecer cuáles son los anexos documentales con los que corre traslado acorde a la jurisprudencia número 1ª./J.39/2020 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **que la fedataria judicial adscrita deberá certificar en el acta de la diligencia**, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, en su domicilio señalado, es decir en el ubicado **en Calle Ignacio Allende Numero 124, Colonia Tamulte de las Barrancas, C.P. 86150 de esta Ciudad**, en los términos señalados en el auto admisorio de fecha **nueve de agosto de dos mil dieciocho**, haciéndole de su conocimiento que deberá contestar la demanda en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES ante éste juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, en que sean legalmente emplazados, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberán hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por la actora en la demanda inicial, apercibida que en caso contrario se les tendrá por contestada en sentido negativo por tratarse de un asunto de carácter familiar.

Así mismo, requiérase a la demandada para que, en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones prevenida que, de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia bajo el texto y rubro siguiente:

EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO. Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Registro digital: 2022118. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204. Tipo: Jurisprudencia.

Cuarto. Ahora bien, en razón de que lo resuelto en este proveído, como consecuencia de la nulidad de actuaciones, se ordena dejar insubsistente los actos jurídicos que fueron consecuencia de la sentencia dictada en la presente causa; es decir, las anotaciones que probablemente se hayan realizado tendientes a la disolución del vínculo matrimonial. Debiendo quedar estos sin efecto legal alguno.

En atención a lo anterior, en razón de que con fecha cinco de mayo de dos mil veinte, le fue entregado el exhorto número 105/2020 al promovente de esta causa, con la finalidad de diligenciarlo ante el Juez Civil y/o Familiar de Torreón, Coahuila; en consecuencia, requiérase a la licenciada ANDREA PARDO CADENA autorizada del actor en el presente juicio, para que en el término de TRES DÍAS hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba el acuse del referido exhorto, así como los oficios números 2023 y 2024 de fecha 12 de marzo de 2020, o en su defecto manifieste el trámite realizado con el mismo, los cuales le fueron entregados en doce de mayo dos mil veinte.

Quinto. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del párrafo tercero de la Ley de Amparo, adjúntese copia certificada de la presente resolución al Federal, para que obre como cumplimiento de amparo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE

ACUERDOS LICENCIADA CARMITA GÓMEZ SILVA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

... DE IGUAL MANERA SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO...

Auto de inicio

Villahermosa, Tabasco, a nueve de agosto de dos mil dieciocho.

En el Juzgado Tercero Familiar de primera instancia, del Primer Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Por presentada **Juan Samaniego Núñez**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) acta de matrimonio original, (07) copia certificada de acta de nacimiento, (07) CURP en impresión blanco y negro, (02) recibo de nóminas impresión original, (01) juego de copias certificadas, (01) impresión a color de credencial para votar, con los que viene a promover el juicio de **Divorcio Incausado**, en contra de **Martha Oliva García González** quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en **Calle Ignacio Allende Numero 124, Colonia Tamulte de las Barrancas, C.P. 86150 de esta Ciudad** y de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda.

2. Fundamentación y motivación.

En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Es importante acotar que el hecho que el ciudadano **Juan Samaniego Núñez**, no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del Código Civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aún cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que el ciudadano **Juan Samaniego Núñez**, tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

3.- Notificación y Emplazamiento.

Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

4. Requerimiento a las partes.

Se requiere a los ciudadanos **Juan Samaniego Núñez y Martha Oliva García González**, para que en el término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten **"bajo protesta de decir verdad"**, a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa de **multa de (20) veinte unidades de medida y actualización equivalente a 80.60**, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad **\$1,529.93 (un mil quinientos veintinueve pesos 93/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera **$80.60 \times 30.4 = 2,450.24$ entre $30 \times 20 = \$1,633.49$** , que se duplicará en caso de reincidencia, con fundamento en el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

5. Actividad a que se dedica el demandado.

Se requiere a la parte demandada **Martha Oliva García González** para que dentro del término que tiene para contestar demanda declare **"bajo protesta de decir verdad"** a qué actividad remunerativa se dedica, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales y su grado de estudio, apercibido que de no acatar lo anterior, se hará acreedor a una **multa de (20) veinte unidades de medida y actualización equivalente a 80.60**, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declaran por reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad **\$1,633.49 (un mil seiscientos treinta y tres pesos 49/100 M.N.)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: **$80.60 \times 30.4 = 2,450.24$ entre $30 \times 20 = 1,633.49$** , que se duplicará en caso de reincidencia, con fundamento en el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

6. Pruebas.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

7. Domicilio procesal y persona autorizada.

Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en el **Ignacio Ramirez Numero 217 Casi Esquina con la Calle Francisco J. Santamaría (Bajada de la Mosca), Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos a las licenciadas **Andrea Pardo cadena, María de los Angeles Madrigal Ramos y Leydi del Carmen Martínez Pérez**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva invocada.

Nombrando a la última de los citados profesionistas como su abogado patrono a quien se le reconoce dicha personalidad en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

8. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

9.- Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar,

investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

10.- Conciliación.

Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Adalberto Oramas Campos** Juez Tercero Familiar de primera instancia del primer distrito judicial del municipio de Centro, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Lorena Ivette de la Cruz Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS UN DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CARMITA GOMEZ SILVA.



No.- 7495
**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
 DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
 P R E S E N T E

EN EL EXPEDIENTE NUMERO EXPEDIENTE CIVIL NUMERO **692/2019**, RELATIVO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**; PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **LECI ESTHER TOBILLA JIMENEZ**, POR SU PROPIO DERECHO; DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO, A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presente el licenciado **FERMIN CONTRERAS SANCHEZ**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución del edicto, sin diligenciar, por los motivos que expone, por lo que se agregan a los presentes autos sin efecto legal alguno.

SEGUNDO. Ahora, bien con base en las manifestaciones que hace, se ordena acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión la ciudadana **LECI ESTHER TOBILLA JIMENEZ**, del predio urbano con los datos correctos siguientes:

Predio urbano ubicado en **Periférico Carlos Pellicer Cámara número 56 de la colonia Primero de Mayo, municipio de Centro, Tabasco**, constante de una superficie actual de 205.17 m2 (doscientos cinco punto diecisiete metros cuadrados) y una superficie construida de casa habitación de 78.41 m2 (setenta y ocho puntos cuarenta y un metros cuadrados), el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL **NORESTE**, en 29.30 metros con los señores **ANTONIA MORALES** y **LUIS ALBERTO MAGAÑA MORALES**;

AL **SURESTE**, en 8.25 metros con **Periférico Carlos Pellicer Cámara**;

AL **SUROESTE**, en 27.30 metros con **RUBEN LEON VAZQUEZ**, actualmente **CARLOS MANUEL LEON DE LA CRUZ** y

AL **NOROESTE**, en 6.67 metros con **ARNOLDO BAYONA**

Catastrado bajo la cuenta 130599, tipo de predio: Urbano, clave catastral 02-0290-000135, tipo de propietario: particular. Por lo que, en términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, para la publicación del predio correcto que se pretende dominar, insértese al edicto y aviso el auto de inicio de siete de mayo de dos mil dieciocho, y el presente proveído.

TERCERO. Ahora bien, con base en los puntos que anteceden se agregan sin efectos el aviso y oficios números 2792, 2793, 2794, 2795, 2796, 2797, 2798, 2799, 2800, 2801, 2802, 2803, 2804, 2805 y 2806 sin efecto legal alguno.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente a la ciudadana **LECI ESTHER TOBILLA JIMENEZ**, actor, con su escrito de cuenta, y documentos anexos siguientes:

1. Oficio DF/SC/0316/2018 de fecha veintisiete de marzo del dos mil dieciocho.
2. Certificado de Predio a nombre de persona alguna de fecha veintiuno de marzo del dos mil dieciocho.
3. escrito a nombre de **LECI ESTHER TOBILLA JIMENEZ** de fecha ocho de marzo del dos mil dieciocho.
4. Plano Original
5. Contrato de Cesión de Derecho.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en **PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NUMERO 65 DE LA COLONIA PRIMERO DE MAYO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, constante de una superficie original de: 205.17 m2 (doscientos cinco punto diecisiete metros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

1. AL NORTE: en 29.30 metros, con los señores **Antonia Morales** y **Luis Alberto Magaña Morales**.
2. AL SURESTE: en 8.25 metros con **Periférico Carlos Pellicer Cámara**.
3. AL SUROESTE: en 27.30 metros con **Rubén León Vázquez**.
4. AL NOROESTE: 6.67 metros, con **Arnaldo Bayona**. Catastrado bajo cuenta Predial número 130599, tipo de predio; Urbano Clave Catastral 020290000135; tipo Propietario; particular,

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número **674/2018**, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese a los colindantes Antonia Moral, Luis Alberto Magaña Morales, Rubén León Vázquez y Amaldo Bayona o Amaldo Bayona Camacho con domicilio ubicado el primero de los mencionados en la avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 636 de la Colonia Primero de Mayo del Municipio de Centro, Tabasco, el segundo en Sitio en la Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 638 de la Colonia Primero de Mayo del Municipio de Centro, Tabasco, el tercero en Sitio en la Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 56 de la Colonia Primero de Mayo del Municipio de Centro, Tabasco, el último de los mencionados en sitio en la Ranchería Rio Viejo, Sector Mandarina, Callejón conocido sin número del Municipio de Centro, Tabasco, a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido, así como al **Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado**.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

CUARTO. Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a:

a) Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio rustico ubicado en la RANCHERÍA BOQUERÓN CUARTA SECCIÓN MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, constante de una superficie 41,959.24; al norte: en 29.30 metros, con los señores Antonia Morales y Luis Alberto Magaña Morales, al sureste: en 8.25 metros con Periférico Carlos Pellicer Cámara, al suroeste: en 27.30 metros con Rubén León Vázquez, al noroeste: 6.67 metros, con Amaldo Bayona. Catastrado bajo cuenta Predial número 130599, tipo de predio: Urbano Clave Catastral 020290000135; tipo Propietario; particular, pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación; apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, la que se duplicará en caso de reincidencia, tal como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

QUINTO. amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto tercero y cuarto del presente auto.

SEXTO. El ocursoante señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho Jurídico ubicado en la calle Juan de la Barreta numero 149, de la colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apuntes del expediente que se forme con motivo de este ocurso, conjunta o separadamente a los licenciados en Derecho **FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ STALIN LÓPEZ RUIZ, EFRAÍN LÓPEZ LÓPEZ LEONIT SÁNCHEZ JIMÉNEZ** y a los pasantes de derecho **RICARDO CONTRERAS OVANDO, ANA GABRIELA GIORGNA RODRÍGUEZ, WALTER MICHEL GIORGANA RODRÍGUEZ y LILI RAMÓN PÉREZ**, designando como Abogado Patrono al primero de los mencionados, nombramiento que se le tiene por hecho en virtud de que su cedula profesional se encuentra registrado en los libros que para tales efectos se llevan en este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **PATRICIA MAYO LÓPEZ**, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **LOURDES GERÓNIMO GERÓNIMO** QUE CERTIFICA Y DA FE...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DEL LUGAR DEL PROCESO, EXPIDO EN PRESENTE EN FECHA A **VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LÓPEZ



No.- 7496

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general.

En el expediente 328/2022 relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información ad perpetuam**, promovido por **Renan Falconi Hernández**, en diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un auto el cual copiado a la letra dice:

auto de inicio
de procedimiento judicial no contencioso de
diligencia de información ad perpetuam.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **ocho de junio de dos mil veintidós**.

Primero. Toda vez que por auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós se reservó el escrito signado por **Renan Falconi Hernández**, recibido en este juzgado el veinte de mayo del presente año, se procede a proveer en los siguientes términos.

Segundo. Se tiene por presentado a **Renan Falconi Hernández**, desahogando la prevención que se le hizo punto primero del auto veintinueve de abril del año en curso, con el cual exhibe

(01) *original de contrato privado de compraventa de fecha diez de noviembre de 2016.*

Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, previo cotejo con la copia que se glose a los autos, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma aclara el nombre de los colindantes, medidas y colindancias.

Tercero. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto primero del auto de veintinueve de abril de dos mil veintidós, se tiene **Renán Falconi Hernández** promoviendo **procedimiento judicial no contencioso de información ad perpetuam**, respecto del predio rústico, ubicado en **ranchería río seco segunda sección del municipio de Cunduacán, Tabasco**, con una superficie de 11-66-10.76 HAS, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 687.10 metros con **Renan Falconi Hernández**;

Al suroeste: 655.00 metros con **Oscar Fernandez Acuña**;

Al noreste: 20.00 metros con **carretera federal Cárdenas-Comalcalco**;

Al sureste: 170.67 metros con **carretera federal Cárdenas-Comalcalco**.

Segundo. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y al(a) Ministerio(a) Público adscrito(a) a este juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en **Villahermosa, Tabasco**, señalándose para ello un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en el plazo antes citado, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

Asimismo, deberán fijarse **avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, así como en el lugar de la ubicación del inmueble por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción de este juzgado.

Queda a cargo de la promovente el tramite de los **edictos** y **avisos** antes ordenados, los cuales están a su disposición desde el momento en que se le notifique este auto.

Cuarto. Con las copias simples de demanda y escrito de aclaración córrase traslado y notifíquese al **Instituto Registral del Estado con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de **información ad perpetuam**, promovida por **Renan Falconi Hernández**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** manifieste lo que a su representación convenga.

De igual forma, en el mismo plazo se le requiere para señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Quinto. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del *Instituto Registral del Estado de Tabasco*, tiene su sede en *Jalpa de Méndez, Tabasco*, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, *gírese atento exhorto al(a) Juez(a) Civil en turno de aquel municipio*, para que en auxilio a las labores de este juzgado, a la brevedad posible ordene a quien corresponda notifique este proveído y emplace al *Instituto Registral del Estado con sede en Jalpa de Méndez*, quedando facultado(a) para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Queda a cargo de la parte actora, el trámite del exhorto antes ordenado, por lo que queda a su disposición en esta secretaría para que dentro del plazo de *tres días hábiles*, pase a tramitarlo, contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de este auto; e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que reciba el oficio, para que exhiba el acuse de recibo; en el entendido que de no dar cumplimiento a lo anterior, será enviado por correspondencia.

Asimismo, si el exhorto antes ordenado es tramitado por la parte actora, de llevarlo a su destino, tendrá la obligación de devolverlo dentro de los *tres días hábiles* siguientes al que en que se lleve a cabo la diligenciación de lo ordenado.

En el entendido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de *cinuenta unidades* de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$4,811.00** (*cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 moneda nacional*), la que resulta de multiplicar por **(\$96.22)** valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, publicado en el diario oficial de la federación el veintiocho del mes y año precitados, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Sexto. Hágase del conocimiento a los colindantes *Oscar Fernández Acuña*, con domicilio en *calle Juárez número esquina con calle Miguel Hidalgo planta alta de la Colonia Santa Amalia del municipio de Comalcalco, Tabasco, como referencia casas de dos plantas, frente al minisúper las dos rosas*; y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con domicilio en *calle cerrada del Camionero número 17, colonia Primero de Mayo, Código Postal 86190, del Municipio de Villahermosa, Tabasco*, del predio motivo de estas diligencias la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de *tres días hábiles* contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado de Tabasco.

De igual forma, se le requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Atendiendo que el domicilio donde deben ser notificados los colindantes, se ubican fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, *gírese atento exhorto con los insertos necesarios*, al (a) juez (a) civil en turno de *Comalcalco, Tabasco*, así como de *Centro, Tabasco*, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique al colindante *Oscar Fernández Acuña* y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respectivamente.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) a realizar las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda e incluso acordar cualquier promoción tendiente a su cumplimiento.

Queda a cargo de la parte actora, la entrega del exhorto, por lo que, está a su disposición desde que sea notificada de este auto.

Debiendo exhibir el acuse de que lo entrego a su destino, en un plazo de *tres días hábiles*, siguientes al en que lo reciba, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Séptimo. De igual forma en su escrito de veinte de mayo de dos mil veintidós señala como quinto colindante con 170.67 metros con *carretera vecinal*, sin embargo no manifiesta hacia que punto cardinal se encuentra esa colindancia.

En consecuencia, se requiere al promovente para que dentro del plazo de *tres días hábiles* contados a partir al en que se le notifique el presente proveído, aclare la colindancia y manifieste a cargo de quien se encuentra representada la misma.

En el entendido que, de no hacerlo, el retraso en el presente procedimiento, será atribuible a ella, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

En virtud de lo anterior se reserva de dar cumplimiento a los puntos **tercero, cuarto y sexto**.

Octavo. Se *reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales* que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 131 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco.

Noveno. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil*), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuaria de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 13o. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

Décimo. *Consentimiento de datos personales*; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo primero. Por último atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte actora y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

"... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

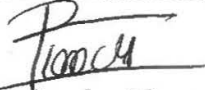
Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Liliana María López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la segunda secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, con quien actúa, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su **publicación** en un periódico de circulación amplia y en un periódico local del Estado de Tabasco, 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, publíquese por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, se expide el presente **edicto** a los 05 días del mes de agosto de 2022, en Cunduacán, Tabasco.

Lo anterior, para su cumplimiento.

a t e n t a m e n t e


segunda secretaria judicial de acuerdo del Juzgado Segundo Civil de
Primera Instancia de Cunduacán, Tabasco.



Lic. Mabi Izquierdo Gómez

Juzgado Segundo Civil ubicado en Ranchería Huacapa y Amestoy Cunduacán, Tabasco.

Mghb.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 7497

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **344/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Enrique Edmundo Flores Pérez**; con fecha quince de julio de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A QUINCE DE JULIO DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente al ciudadano ENRIQUE EDMUNDO FLORES PÉREZ, con su escrito inicial y anexos consistentes en: original de la Cesión de Derechos de Posesión, de dos de junio de dos mil dieciséis; impresión digital de un plano a colores, firmado por el ARQ. JOEL MÉNDEZ CHABLÉ; original de la Constancia Positiva e impresión digital de la Notificación Catastral, ambas de tres de febrero de dos mil veintidós, expedida por el ING. JOSÉ JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; original de la Manifestación Única Catastral, de tres de febrero de dos mil veintidós, expedida por la Secretaría de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; impresión digital de un Recibo de Pago (Predial), de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, expedido por la Dirección de Recaudación, Subsecretaría de Ingresos, Gobierno del Estado de Tabasco; original del Certificado de Persona Alguna, de seis de abril de dos mil veintidós, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en el lote ocho de la Hacienda Miramar, sito en el Poblado Francisco I. Madero, Centla y/o actualmente predio **urbano**, sito en la calle Avenidas Las Palmas interior sin número, Fraccionamiento Miramar, Poblado I. Madero, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 2,211.610 metros cuadrados (dos mil doscientos once punto seiscientos diez), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 20.00 metros, actualmente con Rafael Mario Rodríguez Murillo.
- Al Sur 20.00 metros, actualmente con Ramón y Héctor de apellidos López de Llergo Caballero.
- Al Este 110.58 metros, actualmente con Daniel Alberto Flores Pérez.
- Al Oeste 110.58 metros, actualmente con Rafael Mario Rodríguez Murillo.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a

través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes RAFAEL MARIO RODRÍGUEZ MURILLO, RAMÓN y HÉCTOR de apellidos LÓPEZ DE LLERGO CABALLERO, y DANIEL ALBERTO FLORES PÉREZ, todos con domicilio en la Avenida de las Palmas interior sin número, Fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Medero, Centla, Tabasco; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad capital, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano ENRIQUE EDMUNDO FLORES PÉREZ, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjética Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder

en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe a esta autoridad**, si el predio rustico, ubicado en el lote ocho de la Hacienda Miramar, sito en el Poblado Francisco I. Madero, Centla y/o actualmente predio urbano, sito en la calle Avenidas Las Palmas interior sin número, Fraccionamiento Miramar, Poblado I. Madero, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fondo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de total de 2,211.610 metros cuadrados (dos mil doscientos once punto seiscientos diez), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 20.00 metros, actualmente con Rafael Mario Rodríguez Murillo.
- Al Sur 20.00 metros, actualmente con Ramón y Héctor de apellidos López de Llergo Caballero.
- Al Este 110.58 metros, actualmente con Daniel Alberto Flores Pérez.
- Al Oeste 110.58 metros, actualmente con Rafael Mario Rodríguez Murillo.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Apercibiendo al Titular de esa dependencia, que en caso dar cumplimiento al presente mandato judicial o negarse a recibir el oficio correspondiente, se hará acreedores a una medida de apremio consistente en **multa de (50) cincuenta unidades de medida y actualización**, equivalente a la cantidad de \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.); cantidad que resulta de multiplicar cincuenta por \$96.22 (noventa y seis pesos con veintidós centavos) valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía actualmente; lo anterior, conforme a lo establecido por el numeral 129 Fracción I del Código Procesal Civil para el Estado, así como conforme a los artículos 14 y 16 Constitucionales, en virtud que esta Juzgadora en ejercicio de las facultades que la ley confiere, estima pertinente aplicar dicha medida de apremio en caso de que no se cumpla con la determinación judicial aquí ordenada, ya que con ello, no se violentan las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Constitución número 32 (entre calle Obregón y Simón Sarlat), colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, así también proporciona para los mismos efectos los correos electrónicos saul.cordova@solucionescorporativas.mx y smendez@solucionescorporativas.mx, y los números telefónicos 9931883478 y 9932217070; autorizando para ello a los licenciados SAUL CÓRDOVA CÓRDOVA, RUBI DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA, SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ y VÍCTOR MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ, así como a los ciudadanos DAINER JESÚS CHABLÉ VÁZQUEZ, CRISTEL BAUTISTA LUNA, ALONDRA JOMARYS VIDAL FIGUEROA, SERGIO ISAÍ VERA MARTÍNEZ e ITZEL ALEJANDRA OLAN HERRERA; así también, designa a dichos profesionistas, como sus abogados patrono, siendo el Representante Común el primero de los mencionados, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMÍNGUEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (veinticinco) veinticinco de agosto del dos mil veintidós, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.



LIC. GUILLERMO CHABLE DOMÍNGUEZ.



No.- 7498

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **342/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Rafael Mario Rodríguez Murillo**; con fecha catorce de julio de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A CATORCE DE JULIO DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano RAFAEL MARIO RODRIGUEZ MURILLO, con su escrito inicial y anexos consistentes en: original de la Minuta de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, original de un plano, realizado por el ARQ. JOEL MENDEZ CHABLE, original de la Constancia positiva, de tres de febrero de dos mil veintidós, expedida por el ING. JOSÉ JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ, Sub-Director de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, original de notificación catastral tres de febrero de dos mil veintidós, original de manifestación única catastral, Recibo de Pago Predial, original del Certificado de Persona Alguna, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y (4 traslados); con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio rustico, marcado como el lote numero ocho de la ex hacienda Miramar, ubicado en el Poblado Francisco I. Madero Centla, Tabasco y/o actualmente predio urbano ubicado en la Avenidas las Palmas, interior sin número, Fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla Tabasco, constante de una superficie total de 2,211.610 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 20.00 metros, actualmente con el señor Rafael Mario Rodríguez Murillo.
- Al Sur 20.00 metros actualmente con Ramón y Hector de apellidos Lopez de Llergo Caballero.
- Al Este 110.58 metros actualmente con Enrique Edmundo Flores Pérez.
- Al Oeste 110.58 metros con Rafael Caso Becerra.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional;

Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes Ramón y Héctor de apellidos López de Llergo Caballero, Enrique Edmundo Flores Pérez y Rafael Caso Becerra; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

QUINTO. Para dar cumplimiento al punto que antecede se requiere a la parte actora RAFAEL MARIO RODRIGUEZ MURILLO, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído señalen domicilio particular de los colindantes Ramón y Héctor de apellidos López de Llergo Caballero, Enrique Edmundo Flores Pérez y Rafael Caso Becerra, apercebido que de no hacerlo se le impondrá en su contra una medida de apremio consistente en multa de (20) veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Visto lo anterior se reserva dar cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano RAFAEL MARIO RODRIGUEZ MURILLO, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio

a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio marcado como el lote número ocho de la ex hacienda Miramar, ubicado en el Poblado Francisco I. Madero Centla, Tabasco y/o actualmente predio urbano ubicado en la Avenidas las Palmas, interior sin número, Fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla Tabasco, constante de una superficie total de 2,211.610 metros cuadrados, **pertenece o no al fondo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 2,211.610 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 20.00 metros, actualmente con el señor Rafael Mario Rodriguez Murillo.
- Al Sur 20.00 metros actualmente con Ramón y Hector de apellidos Lopez de Llergo Caballero.
- Al Este 110.58 metros actualmente con Enrique Edmundo Flores Pérez.
- Al Oeste 110.58 metros con Rafael Caso Becerra.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Constitución número 32, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, (entre calle Obregon y Simón Sarlat), así como el correo electrónico saul.cordova@solucionescorporativas.mx, y smendez@solucionescorporativas.mx, y los teléfonos 9931883478 y 9932217070; autorizando para tales efectos a los licenciados SAUL CORDOVA CORDOVA, RUBI DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA, SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ, y VÍCTOR MANUEL PÉREZ HERNANDEZ, designándolos como sus abogados patronos Saúl Córdova Córdova, Rubi Del Rosario Carrera Zentella, y Víctor Manuel Pérez Hernández, sin embargo, para que se les reconozca tal personalidad deberán tener debidamente inscrita sus cédulas profesionales en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Por lo que solo se le tiene por autorizados para oír y recibir citas y notificaciones, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Por lo que solo se le tiene por designando como **abogado patrono** al licenciado **SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ**, por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

Así mismo autoriza a los pasantes de la licenciatura en derecho Dainer Jesús Chable Vázquez, Cristel Bautista Luna, Alondra Jomarys Vidal Figueroa, Sergio Isai Vera Martínez e Itzel Alejandra Olan Herrera, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

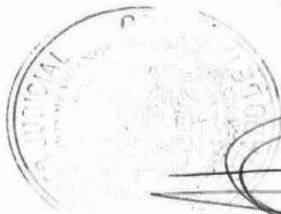
Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMÍNGUEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (veinticinco) veinticinco de agosto del dos mil veintidós, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.



LIC. GUILLERMO CHABLE DOMÍNGUEZ.



No.- 7499

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E

En el expediente número **121/2020**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la **INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de la ciudadana **MANUELA FRÍAS VIDAL**, en su carácter de acreditada y/o garante hipotecario, en seis de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.
SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Por presente al licenciado **CARLOS PEREZ MORALES**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita el promovente y tomándose como base el avalúo emitido por el ingeniero **JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO**, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada **MANUELA FRIAS VIDAL**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 19672.

Predio ubicado en la calle Tila del fraccionamiento las Mercedes de Centro, Tabasco, lote uno, manzana sesenta, con superficie de terreno 105.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias: al Norte: en siete metros, con calle Tila; al Sur, en siete metros, con lote veinticinco, al Este; en quince metros, con lote dos; y al Oeste, en quince metros, con calle, Armenia, documento inscrito en la actual Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, oficina registral de Villahermosa, Tabasco, con fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis, bajo la partida 5130485, folio real número 103312.

Fijándose un valor comercial de **\$1,884,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de **\$1,695,600.00 (un millón seiscientos noventa y cinco mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que, al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos

publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.*

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación, por dos veces de siete en siete días en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta entidad federativa, expido el presente en **veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintidós**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ.

¹ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335



No.- 7522

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO
 JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

RAQUEL OLAN DAYEDT:

Se le hace de su conocimiento, que en el expediente civil número **384/2021**, relativo al juicio de **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y CARLOS PÉREZ MORALES**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de **RAQUEL OLAN DAYEDT**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el punto segundo del auto de fecha trece de julio de dos mil veintidós, mismo que copiado a la letra dice:

Segundo. Se tiene por presentado al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que en el presente expediente, se agotaron los medios para lograr la localización del domicilio de la demandada **Raquel Olan Dayedt**, sin que se localizara la misma, se declara que la demandada de referencia resulta ser de domicilio ignorado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, **se ordena emplazar a Raquel Olan Dayedt**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, debiendo publicar el auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, adjunto al presente proveído.

Auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

INICIO JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO
 JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL
 VEINTIUNO.

Visto; lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO. Se tiene por presentados a los licenciados **LIC. HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y CARLOS PÉREZ MORALES**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la INSTITUCIÓN DE

CRÉDITO BANCO SANTANDER DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura número 89,892 (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), pasada ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Titular de la Notaría Pública número doscientos veintinueve de la ciudad de México, y documentos consistentes en: **(1)** copia certificada del convenio de fusión instrumento número 96,823 (noventa y seis mil ochocientos veintitrés mil), pasado ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Titular de la Notaría Pública número doscientos veintinueve de la ciudad de México, **(01)** original de estado de cuenta certificado firmado por el C.P. OSCAR ALEJANDRO AVIÑA GÓMEZ, Contador Facultado del Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, **(01)** copia certificada de la escritura número 16,643, (dieciséis mil seiscientos cuarenta y tres) volumen 134, pasada ante la fe del licenciado **VICTOR MANUEL OCAÑA ANDRADE**, Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número dos de Tabasco, **(01)** copia simple de la escritura número 89,892 (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), **(1)** copia simple del convenio de fusión instrumento número 96,823, (noventa y seis mil ochocientos veintitrés mil), y **(1)** copia simple del estado de cuenta certificado firmado por el C.P. OSCAR ALEJANDRO AVIÑA GÓMEZ, Contador Facultado del Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, **(1)** copia simple de la escritura número 16,643, (dieciséis mil seiscientos cuarenta y tres) y **(1)** traslado, con los cuales promueve Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **RAQUEL OLAN DAYEDT**, en calidad de acreditada y/o parte garante hipotecaria, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio el ubicado en **EL PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION IDENTIFICADO COMO MANZANA 13, CASA 4, CONDOMINIO EL CORNEZUELO, UBICADO EN EL ANDADOR EL ENCINO DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SALOYA II DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, y/o CARRETERA CÁRDENAS-COMALCALCO SIN NÚMERO DE LA RANCHERÍA HIDALGO PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO**, de quien reclama las prestaciones contenida en los incisos A), B), C), D), E), F) G), H), I), J) y K) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1390, 1391, 3193, 3200, 3201, 3214, 3217, 3221, 3224, y demás relativos del Código Civil en vigor, en concordancias con los numerales, 571 al 579, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.-----

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la demandada **RAQUEL OLAN DAYEDT**, en calidad de "acreditada" y/o parte "garante hipotecaria", en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contesten la demanda y oponga excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar.-----

Así mismo, con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase al demandado para que señalen domicilio o personas **dentro del perímetro de esta ciudad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-----

De igual forma, requiérasele, para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.-----

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, el deudor (parte demandada) queda obligado a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.-----

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.-----

CUARTO. Toda vez que el segundo domicilio del demandada **RAQUEL OLAN DAYEDT**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado; se reserva de girar el exhorto hasta en tanto el actuario judicial, se constituya en el domicilio que está dentro de la jurisdicción de este H. juzgado, para efectos de realizar el emplazamiento a la citada demanda.-----

QUINTO. Se conmina al actuario judicial adscrito certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca:-----

Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis P./J. 39/2020. Registro: 2022118.
EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca

hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de los promoventes**, hacer llegar el oficio en cuestión a su destino, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho oficio. Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dicho oficio, para que haga devolución del acuse debidamente firmado y sellado de recibido, aperebido que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en \$1,792.40 (un mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.) que equivale a **veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y vigente a partir del uno de febrero del año en curso, monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (**89.62**), que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos (**20**), es decir, $89.62 \times 20 = 1,792.40$; medida que se duplicará para el caso de reincidencia.

SÉPTIMO. Las pruebas ofrecidas por los promoventes, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Toda vez que los promoventes solicitan el cotejo y la devolución de los siguientes documentos: **(01)** copia certificada de la escritura número 89,892 (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), pasada ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Titular de la Notaría Pública número doscientos veintinueve de la ciudad de México, **(1)** copia certificada del convenio de fusión instrumento número 96,823 (noventa y seis mil ochocientos veintitrés mil), pasado ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Titular de la Notaría Pública número doscientos veintinueve de la ciudad de México, **(01)** original de estado de cuenta certificado firmado por el C.P. OSCAR ALEJANDRO AVIÑA GÓMEZ, Contador Facultado del Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, **(01)** copia certificada de la escritura número 16,643, (dieciséis mil seiscientos cuarenta y tres) volumen 134, pasada ante la fe del licenciado VÍCTOR MANUEL OCAÑA ANDRADE, Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número dos de Tabasco, previa cita en la secretaría y firma de recibido que deje en autos.

NOVENO. Los promoventes señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **carretera Bosques de Saloya al Cedro Nacajuca, Kilometro 8, (en el callejón cerrada La Flecha sin número del Ejido el Cedro Nacajuca) casa de dos plantas color naranja con beige herrería color amarillo**, autorizando para tales efectos a los licenciados RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO, ABIGAIL VALDEZ KU, JOSÉ ALBERTO VELÁZQUEZ ESPINOSA, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS Y ROSA KARINA PÉREZ SOSA.

DECIMO. Asimismo, los promoventes designan como representante común en la presente causa, al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Código de procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO PRIMERO. Se requiere a las partes para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados al día siguientes al que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEGUNDO. Es importante informar a las partes que sus diferencias **se pueden solucionar mediante la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

DÉCIMO TERCERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con



probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:
"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."-----

DÉCIMO CUARTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. * Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----
 ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (16) DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



(Handwritten signature)

LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 7523

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL, CENTRO

EDICTOS

CLAUDIA ESTHELA PÉREZ TEJEDA y FELIPE DE JESÚS GARCÍA ALEJANDRO

En el cuadernillo de incidente de liquidación de intereses ordinarios, deducido del expediente número 102/2016, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de CLAUDIA ESTHELA PÉREZ TEJEDA y FELIPE DE JESÚS GARCÍA ALEJANDRO; en fecha treinta de junio de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTI DOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto único del auto de esta fecha, dictado en el expediente principal, se tiene al licenciado PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito, en el que promueve INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES ORDINARIOS, en contra de CLAUDIA ESTHELA PÉREZ TEJEDA y FELIPE DE JESÚS GARCÍA ALEJANDRO, a quien solicita se ordene notificar por edictos, y toda vez que en el expediente principal se advierte que se ordenó girar oficios a diversas dependencias para la localización del domicilio de los demandados antes mencionados, dependencias que dieron contestación sin obtener respuestas favorables, por lo que en base a ello se toma que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a los incidentados CLAUDIA ESTHELA PÉREZ TEJEDA y FELIPE DE JESÚS GARCÍA ALEJANDRO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance".

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro:



169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágasele saber a los incidentados CLAUDIA ESTHELA PÉREZ TEJEDA y FELIPE DE JESÚS GARCÍA ALEJANDRO, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental interpuesta en su contra, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación al incidente planteado y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Ahora y toda vez que la parte incidentista no señale domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en consecuencia, con fundamento en el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, las notificaciones surtirán sus efectos por las listas del Juzgado, así como las subsiguientes que recaigan en el presente juicio mediante cedula que se fije en las listas de este Juzgado mientras no señale otro domicilio para tal fin; por lo que túrnese los autos a la fedataria judicial para que notifique a la parte actora el auto aludido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ



No.- 7524

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

EDICTO

DEMANDADA: MANUEL HIGOR MANZANO ARIAS
DOMICILIO: EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE

QUE EN EL **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS LEGALES**, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **418/2016**, RELATIVO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE **MANUEL HIGOR MANZANO ARIAS**, CON FECHA QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la parte actora PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que la demandada **MANUEL HIGOR MANZANO ARIAS**, no se le encontró en el domicilio que se proporcionó para emplazarlos y en el que se presumen habitaban sitios en:

Calle Macuspana Numero 14. del Fraccionamiento la Tejería, del Municipio de Teapa, Tabasco.

Por lo tanto, y siendo que de la revisión efectuada a los presentes autos, y toda vez que el actor (incidentista), manifiesta no saber el domicilio del citado demandado, se obtiene como resultado de que el domicilio del demandado **MANUEL HIGOR MANZANO ARIAS es domicilio ignorado**; en tal razón, de conformidad con el artículo 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de **EDICTO** a la demandada que **se publicarán por tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial y otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este juzgado, dentro de un plazo que no será inferior de **quince días** ni excederá de **sesenta días** después de la última publicación a recoger las copias de traslado.

Debiéndose elaborar los edictos correspondientes, y quedan los autos a disposición de la interesada, para que pase a recibirlos en esta segunda secretaria.

Notifíquese por lista. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS**, que autoriza, certifica y da fe.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO. OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Único. Como está ordenado en el proveído de esta misma fecha dictado en los autos del expediente principal, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 375, 376, 377 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se forma **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS LEGALES** promovido por el licenciado **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO**, apoderado legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **MANUEL HIGOR MANZANO ARIAS**, con domicilio donde pueden ser notificado del incidente **en la calle Macuspana número 14, del Fraccionamiento La Tejería del municipio de Teapa, Tabasco.**

Segundo. Por lo que de conformidad con los numerales antes citados, con la copia del incidente, sellados, foliados y rubricados, dése vista al demandado-incidentado **MANUEL HIGOR MANZANO ARIAS**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos corresponda.

Asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en esta ciudad de Teapa, Tabasco, advertidos que en caso de no hacerlo, las mismas le surtirán sus efectos a través de la lista que se fije en los Tableros de Avisos de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 131 fracción II, 135, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Toda vez que **el incidentista** no señaló domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, se ordena que las mismas le surtan sus efectos a través de la **lista que se fije en los Tableros de Avisos de este H. Juzgado**, lo anterior de conformidad con los 131 fracción II, 135, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado. Teapa, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS





No.- 7525

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

**C. RODOLFO GÓMEZ PARDO y
OLGA LIDIA MORALES RAMÍREZ
DOMICILIO IGNORADO.**

En el cuadernillo de Incidente de Liquidación de Intereses Moratorios sin número, deducido del expediente **401/2012**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado general para pleitos y cobranzas de "**HIPOTECARIA NACIONAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, seguido actualmente por el licenciado **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO**, en su carácter de apoderado general del cesionario **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **RODOLFO GÓMEZ PARDO**, en su calidad de acreditado y **OLGA LIDIA MORALES RAMÍREZ**, como obligada solidaria; con fecha **veintinueve de junio de dos mil veintidós**, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto segundo del auto dictado en el expediente principal, téngase por presentado al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado legal de la parte actora incidentista, con anexos consistentes en: un estado de cuenta original y un traslado, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS**, por lo que acorde a lo establecido en los artículos 380, 381, 383 y 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada al incidente planteado, en consecuencia, fórmese cuaderno correspondiente que deberá tramitarse por cuerda separada unido al principal.

SEGUNDO. En virtud de anterior, con fundamento en el artículo 389, fracción I, del Código Procesal Civil en vigor, con la demanda incidental, dese **vista y córrase traslado** a la parte demandada incidentada **RODOLFO GÓMEZ PARDO y OLGA LIDIA MORALES RAMÍREZ**; ahora bien, tal y como se advierte de las constancias actuariales que obran en el expediente principal del presente asunto, así como de los **informes rendidos por diversas dependencias** que obran en los mismos, de los que se desprende que dichos incidentados resultan ser de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento de los demandados incidentados, por medio de **EDICTOS**, que se publicaran por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, en el *Periódico Oficial del Estado*, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad.

Se hace saber a los demandados incidentados **RODOLFO GÓMEZ PARDO y OLGA LIDIA MORALES RAMÍREZ**, que deberán presentarse ante este H. Juzgado ubicado en la Avenida Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta

Ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, en un término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, a recoger el traslado y anexos correspondiente; en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada, y vencido que sea el término de referencia, se les tendrá por legalmente emplazados de este incidente y empezará a correr a partir del día siguiente, el término de **TRES DÍAS** hábiles para que produzcan su contestación, debiendo comparecer ante este H. Juzgado con identificación oficial que contenga firma y fotografía fehaciente y con la debida anticipación a recibir el traslado y anexos correspondientes, apercibidos que de no comparecer dentro del plazo concedido, se les tendrá por perdido ese derecho.

Asimismo, se les **requiere** para que en igual plazo señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que se dicten en esta instancia aún las de carácter personal se le hará por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el arábigo 136 del Código Adjetivo Civil en vigor.**

Congruente con lo anterior, se hace saber al promovente, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en **días hábiles**, por lo que **entre cada publicación deben mediar dos días hábiles**, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre).

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia sustentada bajo el rubro y localización que a continuación se cita: **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.


TERCERO. Ahora bien, tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

CUARTO. En virtud que el promovente, **no señaló domicilio** para oír y recibir citas y notificaciones en esta incidencia, con fundamento en el artículo 136 del Código Procesal Civil vigente, se señala como domicilio procesal del promovente **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado**, lugar donde le surtirán efectos las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos **Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CINCO DÍAS** DEL MES DE **AGOSTO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



La Secretaria Judicial
Lic. Yesenia Horfila Chavarria Alvarado



No.- 7527

CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C. ERIC DAVID VELAZCO CASTILLO
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el incidente de cancelación de pensión alimenticia, deducido del expediente 359/2004, promovido por **RENE VELAZCO QUEVEDO**, en contra de **ERIC DAVID VELAZCO CASTILLO**, originado en este juzgado, con fecha ocho de julio de dos mil veintidós y doce de noviembre de dos mil diecinueve, se dictaron unos acuerdo, que copiados a la letra dicen:

SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS

Primero.- Se tiene por presente al licenciado **MANUEL JESUS PEDRERO CAMARA**, abogado patrono del incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, por los motivos que expone y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados en el auto de fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar el incidentado **ERIC DAVID VELAZCO CASTILLO**, el cual según constancia actuarial de fecha dos septiembre de dos mil veintiuno, no es el domicilio en donde habita actualmente el citado incidentado; en consecuencia, como lo solicita el licenciado **MANUEL JESUS PEDRERO CAMARA**, abogado patrono del incidentista, se declara que el incidentado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar al incidentado ERIC DAVID VELAZCO CASTILLO, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Martha Eugenia Orozco Jiménez**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Alexandra Aquino Jesús**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

AUTO DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el expediente principal y con apoyo en los artículos 372, 373, 374, 375 y 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estad; Se da entrada al Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia promovido por **RENE VELAZCO QUEVEDO** en contra de **ERIC DAVID VELAZCO CASTILLO**, por lo que con las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos, córrase traslado a la antes citada, al primero en su domicilio ubicado en el andador Policarpo Valenzuela número 202 de la Colonia Infonavit Atasta de esta Ciudad, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, haciéndoles de su conocimiento que en el escrito de contestación se ofrecerán también los medios de prueba que habrán de utilizarse; debiendo en igual término, señalar domicilio para oír y citas y notificaciones, advertido que de no cumplir con la carga impuesta se le designará las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III, 136 y 242 de la ley en cita.

SEGUNDO. Señala el promovente como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la cañe Andrés García número 306. Cerrada de Pedrero casa número 8 de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, autorizando para recibirlas al licenciado **MANUEL JESUS PEDRERO CAMARA** a quien nombra como su abogado patrono designación que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor.

TERCERO. De las pruebas ofrecidas por el actor incidentista, dígasele que se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

CUARTO. Asimismo el incidentista de cuenta solicita como medida cautelar la retención del porcentaje que le corresponde al acreedor alimentario **ERIC DAVID VELAZCO CASTILLO**, toda vez que refiere que se unió en matrimonio y procreo un hijo, exhibiendo las documentales correspondientes.

En ese orden, y en virtud de que los alimentos son una cuestión de orden público e interés social y deben ser satisfechos inmediatamente, entendiéndose que el orden público es el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad; y toda vez que la obligación de suministrar alimentos es de tracto sucesivo, en razón de que la necesidad de recibirlos surge de momento a momento.

Consecuentemente, el pago de la pensión se trata de una obligación que tiende a satisfacer necesidades de subsistencia, que no puede quedar a la potestad de las partes.

Las resoluciones firmes con autoridad de cosa juzgada como son las dictadas en negocios de alimentos, entre otras, tendrán autoridad de cosa juzgada mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente, más podrán modificarse en un procedimiento posterior cuando cambien estas circunstancias, así lo prevé el artículo 340 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor.

Tomando en consideración del contenido del acta de nacimiento a nombre del menor **N.E.V.B** se advierte que el nombre del padre del citado menor es **ERIC DAVID VELAZCO CASTILLO**, asimismo del acta de matrimonio exhibida por la parte incidentista se advierte que el ciudadano **ERIC DAVID VELAZCO CASTILLO** contrajo matrimonio con la ciudadana **ELVIA GUADALUPE BENAVIDES GUTIERREZ** en el año dos mil dieciocho, documentales con valor probatorio en términos de la fracción V del artículo 269 y 319 del Código Procesal Civil en vigor, y 65 del Código Civil para esta Entidad en vigor.

En ese contexto, y en atención a la constancia que obra en auto, con el fin para no causar perjuicios al deudor alimentario **RENE VELAZCO QUEVEDO**, y sin prejuzgar la acción intentada, se ordena la retención de la pensión alimenticia decretada a favor del ciudadano **ERIC DAVID VELAZCO CASTILLO** en consecuencia gírese oficio a la **SUBGERENCIA DE SERVICIOS JURIDICOS REGION SURESTE VILLAHERMOSA**, con domicilio en Avenida Campo Sitio Grande número 2000 del fraccionamiento Carrizal de Tabasco 2000 de esta Ciudad, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, continúe efectuando el descuento en el salario del ciudadano **RENE VELAZCO QUEVEDO**, consistente en el 15% (quince por ciento), decretado a favor del ciudadano **ERIC DAVID VELAZCO CASTILLO**, sin embargo deberá abstenerse de entregar el 15% que le corresponde al antes citado, hasta en tanto esta autoridad determine lo conducente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(31) TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ALEXANDRA AQUINO JESUS



No.- 7528

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 538/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR SEBASTIAN GÓMEZ ZURITA Y OTROS, CON FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO QUE ESTABLECE:

“.....” PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentados a Sebastián Gómez Zurita, Claudia Hernández Gregorio, Luis Obet Gómez Ferias, Jesús Jiménez Moreno, Carmita Álvarez Cruz, Dolores Jiménez Álvarez, Mariano Álvarez Cruz, Moisés López Segovia, María Magdalena Camas Rueda, Miguel López Segovia, Juana Ricardez Lander, Ramón Montiel López, Bernardo Montiel Rueda, Francisca Gómez Hernández, Eber Sánchez Robles, Hilaria Camas Sánchez, Jaciel Gómez Ferias, Delma Montiel Rueda, Francisco Sánchez Camas, Pablo Camas Sánchez, María Cerino Rodríguez, Rebeca Leyva Alcocer, Dalia Alcocer Alvarado, Rubén Gómez López, Oswaldo Ramos Herrera, Eulogio Ramos Aguilar, Melesio Ramos Aguilar, Marcos Ramos Aguilar, Olga Lidia Contreras Barahona, Delia Ramos Gómez, Santiago López Valenzuela, Celia López Santiago y Damaris López Ramos, promoviendo por sus propios derechos, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- (01) impresión del certificado de persona alguna.
- (01) escrito de fecha 21 de junio del 2022, en copia simple.
- (01) plano en original.
- (01) constancia de fecha 18 de agosto del 2022, en original.
- (01) constancia de atención de servicio educativo conafe de fecha 19 de julio del 2022, en original.
- (01) impresión de la cedula de identificación del centro de trabajo.
- (01) constancia de fecha 22 de marzo del 2016, en original.
- (01) constancia de fecha 08 de julio del 2017, en original.
- (01) constancia de fecha 05 de julio del 2017, en original.
- (01) constancia de fecha 10 de julio del 2017, en original.
- (10) traslados en copias simples.

Con los cuales vienen a promover en la vía Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio: respecto del predio ubicado en la Ranchería Pedregalito Primera Sección, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie de 364-7773.380 (trescientas Setenta y cuatro hectáreas, setenta y siete áreas y setenta y tres punto trescientos ochenta centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** entres medidas en línea quebrada 629.91 metros, 522.16 metros y 673.56 metros con Venancio Pérez Muñiz, en 707.40 metros con Darinel Sánchez, y en 1288.44 metros con Julio Montalvo; **al Sur:** en ocho medidas en línea quebrada 436.58 metros, 7.10 metros, 14.79 metros, 258.52 metros, 221.24 metros, 182.39 metros, 45.89

metros, 172.07 metros con Eduardo Pérez y en línea quebrada 1115.07 metros y 494.13 metros con Bernardo Montiel Rueda; **al Este:** entres medidas 253.77 metros, 260.55 metros y 711.56 metros con Bernardo Montiel Rueda y **al Oeste:** en 479.09 metros con Julio Montalvo, en dos medidas 149.32 metros y 465.49 metros con Martín Feria Gómez, en dos medidas 439.86 metros y 455.90 metros con Pedro Feria Gómez, en 887.09 metros con Ángel Feria Gómez.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Venancio Pérez Muñiz, Darinel Sánchez, Julio Montalvo, Eduardo Pérez, Bernardo Montiel Rueda, Martín Feria Gómez, Pedro Feria Gómez, Ángel Feria Gómez**, en sus domicilios ubicados **en la zona urbana de la Ranchería Pedregalito Primera Sección, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señalen personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

SOLICITUD DE INFORMES

Quinto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento,

informen a este Juzgado si el predio ubicado en la *Ranchería Pedregalito Primera Sección, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie de 364-7773.380 (trescientas Setenta y cuatro hectáreas, setenta y siete áreas y setenta y tres punto trescientos ochenta centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en tres medidas en línea quebrada 629.91 metros, 522.16 metros y 673.56 metros con Venancio Pérez Muñiz, en 707.40 metros con Darinel Sánchez, y en 1288.44 metros con Julio Montalvo; al Sur: en ocho medidas en línea quebrada 436.58 metros, 7.10 metros, 14.79 metros, 258.52 metros, 221.24 metros, 182.39 metros, 45.89 metros, 172.07 metros con Eduardo Pérez y en línea quebrada 1115.07 metros y 494.13 metros con Bernardo Montiel Rueda; al Este: en tres medidas 253.77 metros, 260.55 metros y 711.56 metros con Bernardo Montiel Rueda y al Oeste: en 479.09 metros con Julio Montalvo, en dos medidas 149.32 metros y 465.49 metros con Martín Feria Gómez, en dos medidas 439.86 metros y 455.90 metros con Pedro Feria Gómez, en 887.09 metros con Ángel Feria Gómez; pertenece o no al fundo legal de este Municipiode Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de **(20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera $96.22 \times 20 = \$1,924.40$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.*

Queda a cargo de las partes promoventes el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Sexto. Se tiene a las partes promoventes señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho ubicado en la **calle Mariano Abasolo marcado con el número 164, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco;** autorizando para oír y recibir en sus nombres al licenciado **Oscar Carrera Carrera**, así como a **Oscar Enrique Carrera Romero**, y a **José Saúl Pérez Galicia** y a los estudiantes de derecho **Oscar Alberto Carrera Flores** y **Pedro Manuel Carrera Romero**, autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

ABOGADO PATRONO

Séptimo. Las partes promoventes nombran como su **abogado patronoal** licenciado **OSCAR CARRERA CARRERA**, a quien se le reconoce dicha personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

REPRESENTANTE COMÚN

Octavo. Así mismo, se tiene a **Sebastián Gómez Zurita, Claudia Hernández Gregorio, Luis Obet Gómez Ferias, Jesús Jiménez Moreno, Carmita Álvarez Cruz, Dolores Jiménez Álvarez, Mariano Álvarez Cruz, Moisés López Segovia, María Magdalena Camas Rueda, Miguel López Segovia, Juana Ricardez Lander, Ramón Montiel López, Bernardo Montiel Rueda, Francisca Gómez Hernández, Eber Sánchez Robles, Hilaria Camas Sánchez, Jaciel Gómez Ferias, Delma Montiel Rueda, Francisco Sánchez Camas, Pablo Camas Sánchez, María Cerino Rodríguez, Rebeca Leyva Alcocer, Dalia Alcocer Alvarado, Rubén Gómez López, Oswaldo Ramos Herrera, Eulogio Ramos Aguilar, Melesio Ramos Aguilar, Marcos Ramos Aguilar, Olga Lidia Contreras Barahona, Delia Ramos Gómez, Santiago López Valenzuela, Celia López Santiago y Damaris López Ramos**, nombrando como **representante común a Sebastián Gómez Zurita**, de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que

podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.²

Décimo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo primero. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo segundo. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y**

²REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

d) *adultos mayores de sesenta años.*

e) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

f) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó manda y firma el licenciado **LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria de Acuerdos licenciada **SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS CONSTE.



[Handwritten signature]

LA SECRETARIA JUDICIAL

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX.

No.- 7546



Dr. Jesús Antonio Piña
Gutiérrez
NOTARIO TITULAR

Lic. José Alberto Lara
Andrade
NOTARIO ADSCRITO

Calle Bartolomé Reynés Berezaluce (Antes calle 24) #116 Col. Florida. C.P. 86040
Villahermosa Tabasco. Tel. 313 9466-67, 313 4546

PRIMER AVISO NOTARIAL

HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número **24,675 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO)**, del Volumen **1,103 (MIL CIENTO TRES)**, otorgada ante mí, el día **catorce** del mes de **septiembre** del año **dos mil veintidós**, se radicó para su tramitación Notarial la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ISIDRO DÍAZ JAMET**, la heredera universal la señora **ASTRID LEZAMA PIMIENTA**, ACEPTÓ el cargo de ALBACEA, que le fue discernido por el Testador, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que, con tal carácter en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes que integran el acervo hereditario.

Villahermosa, Tabasco, a 21 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

DR. JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIERREZ





No.- 7548

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00354/2022**, relativo al juicio **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **TEODORO OLAN GONZALEZ**, con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. TEODORO OLAN GONZALEZ por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) escrito copia de fecha 21 de febrero del presente año, (1) plano original de fecha febrero del 2008, (1) certificado original de fecha 23 de febrero del año en curso, (1) escrito de solicitud de fecha 19 de junio de 1959, copia, (4) traslados copias, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**; respecto de un predio rustico ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera José María Pino Suárez, Primera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **35-00-00 HAS**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en **350** metros con lote 22-A; **al SUR**: en **350** metros con lote 44-A; **al ESTE** en 1000 metros con Colonia Gregorio Méndez y **al OESTE**: en 1000 metros con lote 33.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el

expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

QUINTO. Se requiere a la parte Actora para que proporcione un domicilio exacto de los colindantes ISIDRO OLAN, EUSEBIO OROZCO OLAN y ADRIAN FERRER SALAZAR, esto en razón de que solo proporciona la Colonia Agrícola y Ganadera José María Pino Suárez, Primera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; sin dar referencia alguna, esto para estar en condiciones de realizar las notificaciones correspondientes, concediéndole un plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación, para el debido cumplimiento de dicho requerimiento.

SEXTO. En cuanto a la información testimonial a cargo de las tres personas de las cuales no proporciona sus nombres el promovente en su escrito inicial, en consecuencia se le requiere, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, proporcione el nombre de los mismos, apercibido que de no hacerlo se le tendrán por desiertas dichas probanzas.

ABOGADO PATRONO

SÉPTIMO. Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADOS PATRONO a los licenciados **OSCAR CARRERA CARRERA y OSCAR ENRIQUE CARRERA ROMERO**, a quienes se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de sus cédulas en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Mariano Abasolo número 164, *de esta Ciudad*, autorizando para tales efectos a los estudiantes de derecho OSCAR ALBERTO

CARRERA FLORES y PEDRO MANUEL CARRERA ROMERO, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO. Por otra parte; se requiere a la parte promovente, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, precise la ubicación exacta del predio motivo del las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ROSELIA CORREA GARCÍA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **DARVEY AZMITIA SILVA**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (2) DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTI DOS (2022). - CONSTE



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ.



No.- 7549

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR AL CIUDADANO RAMÓN DE LA CRUZ GARCÍA, EN CALIDAD DE DEMANDADO EN EL PRESENTE JUICIO Especial Hipotecario, promovido por JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en el expediente civil número 652/2021, con fecha once de Julio del dos mil veintidós se dictó un proveído que en lo conducente dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

Primero. Se tiene por presentada la licenciada **Ángela Yazmin Martínez Díaz**, Apoderada Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se gire oficios a varias dependencias para efectos de que proporciones algún domicilio pudieran tener a nombre del demandado Ramón de la Cruz García, atento a ello, es de decirle al ocursoante que al no haberse logrado la localización del demandado en el domicilio donde fue emplazado, y al no haber señalado otro domicilio donde viva el referido demandado, y se pueda notificar la sentencia definitiva de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, deberá de notificársele en términos de lo previsto por el artículo 229 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y no por búsqueda del domicilio por medio de los informes que refiere, pues el referido artículo claramente establece que la sentencia definitiva se le notificará al rebelde personalmente, **si fuere conocido el domicilio**, en caso contrario establece que **deberá hacerse por edictos.**-----

Ahora bien y siendo que en el caso que nos ocupa se trata de una sentencia definitiva, se le debería notificar al demandado quien fue declarado rebelde en autos por edictos, por lo tanto su petición en que se realice la búsqueda para localización del mismo, resulta improcedente, acorde a lo dispuesto por el artículo 3 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

Segundo. En virtud de lo acordado en el punto que antecede notifíquese al demandado ciudadano **Ramón de la Cruz García**, la **sentencia definitiva** de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, **por medio de edictos**, la cual se hará mediante publicación por una sola vez, en un periódico entre los de mayor circulación en el Estado, con fundamento en el artículo 229 fracción IV del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado.-----

Tercero. Haciéndole saber al citado demandado que el plazo para interponer la apelación en contra de la sentencia referida será de treinta días, empezará a contar a partir del día siguiente a la publicación que se realice.-----

Queda a cargo de la parte actora realizar los trámites para la elaboración de los edictos. -----

Notifíquese por lista y cúmplase. -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe. -----

“Transcripción de los puntos resolutive de la sentencia de fecha veintiséis de Noviembre de dos mil veintiuno”

R E S U E L V E

PRIMERO: Este juzgado resultó competente para conocer y resolver la presente causa y la vía es la correcta.


SEGUNDO. La parte actora el licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, en calidad de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), probó los elementos constitutivos de su acción real hipotecaria y la parte demandada **RAMÓN DE LA CRUZ GARCÍA** en su calidad de acreditado y deudor, no compareció a juicio.

TERCERO. Se declara el vencimiento anticipado del plazo del **Contrato de Apertura de Crédito Simple y de la constitución de hipoteca**, documentado en la escritura 8,444 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro) volumen CCXXIV (doscientos veinticuatro) pasada ante la fe del Notario Público adscrito a la notaría número tres cuyo titular es el licenciado



Manuel Pinto Mier y Concha Notario Público número tres del patrimonio inmobiliario federal en ejercicio en el municipio de Centro, Tabasco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas.

CUARTO. Por las razones expuestas en este fallo, se condena a la parte demandada **RAMÓN DE LA CRUZ GARCÍA** en su calidad de acreditado y deudor, a pagar al **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, por conducto de quien legalmente lo represente, el saldo que adeuda del crédito otorgado y su monto deberá regularse en el incidente de ejecución de sentencia, conforme al artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.



QUINTO. Se condena a la parte demandada al pago de intereses ordinarios a **una tasa anual del 5.40% (cinco punto cuarenta por ciento)** hasta que se cumpla el plazo pactado del crédito conforme a los establecido en la cláusula PRIMERA numeral 27 y cláusula NOVENA del contrato ó si antes de cumplido el plazo ahí establecido el deudor cubre el total del capital adeudado, y su monto deberá de cuantificarse en el incidente de ejecución de sentencia, como lo previene el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Se condena a la parte demandada al pago de **intereses moratorios en razón tasa anual fija del 9% (nueve por ciento)**, conforme a lo estipulado en cláusula PRIMERA numeral 26 y cláusula DÉCIMA PRIMERA del contrato, vencidos y que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, y su monto deberá de cuantificarse en el incidente de ejecución de sentencia, como lo previene el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Se concede a la parte demandada **RAMÓN DE LA CRUZ GARCÍA** en su calidad de acreditado y deudor el término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente del que cause ejecutoria la presente resolución para hacer pago de las cantidades a que han sido condenado o en su defecto procédase

al trance y remate del bien hipotecado conforme lo establecido por el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y con su producto hágase pago a la acreedora.

En la inteligencia que para poder determinar de manera real y eficaz el saldo del crédito que adeuda la parte sentenciada, el ejecutante (INFONAVIT) deberá hacerlo a través de incidente de ejecución de sentencia, como lo previene el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. No se condena a la parte demandada al pago de los importes líquidos reclamados en el inciso c) del apartado de prestaciones con base a las consideraciones antes precisadas.

NOVENO. No se hace condena de gastos y costas, debido a que en el presente juicio los gastos y costas a favor de la parte actora, incluidos honorarios profesionales erogados son compensatorios.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente la presente sentencia definitiva a la parte demandada **RAMÓN DE LA CRUZ GARCÍA** en su calidad de acreditado y deudor en el domicilio donde fue legalmente emplazado a juicio.

DÉCIMO PRIMERO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, y ejecutoriada que sea esta resolución, archívese este expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO



“2022: Año de Ricardo Flores Magón”

EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. FÁTIMA ISELA MARÍN RAMÍREZ

FIMR/rra*

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 5 92 27 80.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 7550
JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REAL
USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

A: la Sociedad Mercantil denominada **INMUEBLES COSMOS, S.A. DE C.V.**

En el expediente número **360/2020**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REAL USUCAPIÓN o PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, promovido por **ANABEL MOLINA BECERRA**, por su propio derecho, en contra de **LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INMUEBLES COSMOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien legalmente la represente, y **LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**; con fecha **veinticinco de abril de dos mil veintidós**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A **VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al licenciado **SALVADOR TRUJILLO MAY**, abogado patrono de la parte actora en el presente juicio, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta la constancia actuarial de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintidós, en la cual el actuario judicial expone los motivos por los cuales no pudo localizar a la parte demandada sociedad mercantil denominada **INMUEBLES COSMOS, S.A. DE C.V.**, y además que se han agotados los informes de domicilio proporcionados por las diferentes dependencias se agotaron y de los cuales hay constancias actuariales de que no se localizó en esos domicilios, solicita que se realice el emplazamiento de la referida demandada por medio de edictos.

En tal virtud, y como lo solicita la promovente, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada sociedad mercantil denominada **INMUEBLES COSMOS, S.A. DE C.V.**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno

de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar **dos días hábiles**, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **cuatro de diciembre de dos mil veinte**, haciéndole saber a dicho demandado que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de nueve días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **cuatro de diciembre de dos mil veinte** y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la

actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Inserción del Auto de Inicio de fecha CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Tomando en cuenta que mediante **acuerdo general conjunto número 12/2020 y 13/2020** publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, a partir del veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se reanudaron nuevamente las actividades jurisdiccionales para ciertos juicios civiles a que se refieren los mismos, porque conforme a dicho acuerdo cuando las autoridades competentes ubiquen a nuestra entidad en el semáforo amarillo (nivel de riesgo epidemiológico medio), se reanudarán en materia civil y familiar los plazos y términos procesales para los asuntos de su competencia, ampliándose para la recepción de demandas de diversos juicios, cuyo trámite se limitaría a su recepción, lo cual a la fecha ha ocurrido; en consecuencia, se ordena proveer la solicitud inicial señalada en la razón secretarial, en los siguientes términos:

Se tiene por presentado a la ciudadana **Anabel Molina Becerra**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *copia certificada de la escritura pública número **259**, de fecha **veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco** y copia fotostática simple de la misma; *original de contrato privado de cesión de derechos reales de fecha **quince de enero de dos mil dos** y copia fotostática simple del mismo; *tres recibos originales de suministro de servicios básicos CFE y copia fotostática simple de los mismos; *dos recibos e impresión de suministro de servicios básicos CFE



y copia fotostática simple de los mismos; *copia certificada de un acta de nacimiento y copia fotostática simple de la misma; *original de solicitud de copia certificada de fecha **tres de marzo de dos mil veinte**, con sello original de recibido de dieciocho de noviembre de dos mil veinte y copia fotostática simple de la misma; *original de dos recibos de finanzas con sello original de recibido del **trece de noviembre de dos mil veinte** y copias fotostáticas simples de los mismos; original de un certificado de libertad de gravamen, de fecha **diecisiete de noviembre de dos mil veinte**, con sello original y copia fotostática simple del mismo; nombramiento membretado de fecha **siete de septiembre de dos mil trece** y copia fotostática simple del mismo; y *cuatro traslados; con los que promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REAL USUCAPIÓN o PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, en contra de:

* **La sociedad mercantil denominada "INMUEBLES COSMOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien legalmente la represente, con domicilio para ser emplazado a juicio ubicado en el **Departamento Número 102, del Conjunto Habitacional "Cosmos", en la calle Gardenias sin número, de la Colonia Infonavit, Ciudad Industrial de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

* **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, con domicilio ampliamente conocido en **la Avenida Adolfo Ruíz Cortínes, sin número, de la Colonia Casa Blanca, de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.**

De quienes reclama el pago y cumplimiento de las **prestaciones** señaladas en los incisos de la **A)** a la **D)**, del capítulo de prestaciones del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 del Código Civil, ambos vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, cotejados y sellados, córraseles traslados y emplácese a los demandados en sus domicilios antes señalado, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de su notificación, produzcan su contestación de la demanda ante este Juzgado, apercibidos que en caso contrario se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de

contestar, de conformidad con el artículo 229, del Código Procesal Civil en vigor del Estado, asimismo requiéraseles para que en igual término señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto por el numeral 136, del Ordenamiento Legal antes invocado.

CUARTO. Ahora bien, se **reserva el emplazamiento** antes ordenado, esto en razón de la declaración de la emergencia sanitaria por el virus SARS CoV-2, realizada el once de marzo de dos mil veinte, por el Director de la Organización Mundial de la Salud y en la que se tomaron medidas necesarias para privilegiar el derecho a la salud, vida e integridad física de las personas -usuarios y servidores judiciales-, sumándose a esto las acciones extraordinarias emprendidas por los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura quienes emitieron diversos acuerdos conjuntos para determinar el desarrollo de actividades esenciales de administración de justicia gradualmente acorde al esquema del semáforo epidemiológico emitido por las autoridades competentes, por lo que dicho emplazamiento se realizará hasta en tanto se esté en condiciones de ello, pues a la fecha únicamente por acuerdo 13/2020, se limitó a la recepción de la demanda.

QUINTO. Como lo solicita la promovente, de conformidad con el artículo 209, fracción III, del Código Procesal Civil en vigor del Estado, en relación con el artículo 100, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, se decreta como medida de conservación del bien inmueble materia del litigio, **la inscripción preventiva de la demanda;** en consecuencia, **gírese oficio** con transcripción de este punto al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO, para que ordene a quien corresponda haga las inscripciones preventivas en el libro respectivo de esa oficina, respecto del bien inmueble que se describe en el escrito de demanda, para que se conozca que el bien inmueble se encuentra en litigio y perjudique a cualquier tercero adquirente, debiéndose adjuntar para tales efectos copias certificadas por duplicado del mismo y sus respectivos anexos.

SEXTO. Señala la promovente, como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la calle Tamarindo número 109, Residencial El Country, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **autorizando para tales efectos al Pasante en Derecho Julio Cesar Correa Madrigal, autorización que**



se le tiene por hecha de conformidad con los numerales 136, y 138, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

De igual modo, designa como Abogado Patrono, al Licenciado en Derecho Salvador Trujillo May, con número de cedula profesional 8470069, designación que se le tiene por hecha en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9, del Código Procesal Civil en vigor del Estado, **aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda**, en relación con los numerales 1054, y 1063, del último ordenamiento legal invocado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

NOVENO. Se invita a las partes, para que, a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales,

procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **OCHO DE JUNIO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA





No.- 7551

VÍA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INMUEBLES COSMOS,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"
DEMANDADO

En el expediente número **381/2020**, en la VÍA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN, promovido por la ciudadana **ROSA NELLY MOLINA BECERRA**, por su propio derecho, en contra de la Sociedad mercantil denominada "**INMUEBLES COSMOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien legalmente la represente, así como a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, en diecisiete de agosto de dos mil veintidós y tres de diciembre de dos mil veinte, se dictaron dos autos, que en lo conducente copiados a la letra se leen:

Auto de 17/08/2022

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se recibe el escrito signado por el licenciado SALVADOR TRUJILLO MAY, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución del edicto sin diligenciar, toda vez que el nombre correcto de la parte demandada es SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INMUEBLES COSMOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", por lo que se ordena agregar el citado edicto sin efecto legal alguno a los presentes autos.

En consecuencia, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la parte demandada SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INMUEBLES COSMOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos** a la parte demandada SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INMUEBLES COSMOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres**

días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de tres de diciembre de dos mil veinte.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **sesenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Debiendo insertar el auto de inicio de tres de diciembre de dos mil veinte, así como del presente proveído.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de tramitar y recibir los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

SEGUNDO. Asimismo señala como nuevo domicilio para recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la Calle Plutarco Elías Calle número 347, Segundo Piso, Colonia Jesús Gracia de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para tramitar y recoger documentos, tomar apuntes del expediente, copias fotostáticas y fijaciones fotográficas a la estudiante en derecho NARDA LETICIA SALDIVAR HERRERA, la cual se le tiene por hecha en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del primer distrito judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México, ante la Secretaría Judicial de acuerdos, licenciada **Irlanda Peralta Lazo**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Auto de 03/12/2020

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente a la ciudadana **ROSA NELLY MOLINA BECERRA**, por su propio derecho, con su escrito de

demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; con los cuales promueve **EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN**, en contra de la Sociedad mercantil denominada **"INMUEBLES COSMOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente la represente**, con domicilio para ser emplazada a juicio en el departamento 102 del conjunto habitacional Cosmos, ubicado en la calle Gardenias sin número de la colonia Infonavit Ciudad Industrial de esta ciudad, así como a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortinez sin número, colonia Casa Blanca de esta ciudad, de quienes reclama las prestaciones señaladas en el escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tiene por reproducidas en este apartado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 203, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los numerales 877 fracción I, 878, 879, 885, 889, 899, 900, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 926, 933, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 948, 949, 950, 969, 970 y demás del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO Con las copias simples exhibidas córrase traslado a los demandados emplazándolos para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, produzca su contestación ante este Juzgado, advertido que de no hacerlo así, se les tendrá por confeso de los hechos de la demanda, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursoante, las mismas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. La parte actora señala como domicilio para oír y toda clase de citas y notificaciones, así como realizar fijaciones fotográficas, en la calle tamarindo número 109, residencial el Country de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco y autoriza para tales efectos al licenciado SALVADOR TRUJILLO MAY, así como al pasante de derecho JULIO CESAR CORREA MADRIGAL, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SEXTO. De igual forma designa como su abogado patrono al licenciado SALVADOR TRUJILLO MAY y siendo que el citado profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registros que para tales fines se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la antes invocada, se les reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados numerales.

SÉPTIMO. Ahora bien, se reserva el emplazamiento antes ordenado, en razón de la declaración de la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2, realizada el once de marzo de dos mil veinte, por el Director de la Organización Mundial de la Salud y en la que se tomaron medidas necesarias para privilegiar el derecho a la salud, vida e integridad física de las personas - usuarios y servidores judiciales-, sumándose a esto las acciones extraordinarias emprendidas por los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura quienes emitieron diversos acuerdos conjuntos para determinar el desarrollo de actividades esenciales de administración de justicia gradualmente acorde al esquema del semáforo epidemiológico emitido por las autoridades competentes, motivo por el cual el emplazamiento se realizará hasta en tanto se esté en condiciones de ello, pues la fecha por acuerdo 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto del año actual, se limitó a la recepción de la demanda de los juicios como el que nos ocupa, siendo que las autoridades competentes ubican a nuestra entidad en el semáforo amarillo (nivel de riesgo epidemiológico medio), conforme al cual se reanudará en materia civil y familiar los plazos y términos procesales para los asuntos de su competencia, ampliándose para la recepción de demandas de diversos juicios, cuyo trámite se limitará a su recepción.

OCTAVO. Como lo peticona la promovente, como medida de conservación, con fundamento en el artículo 209 Fracción III de Código Adjetivo Civil aplicable en el Estado, gírese atento oficio a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para que realice la inscripción preventiva de la presente demanda, haciéndole saber que el predio mencionado en la demanda inicial, se encuentran sujeto a litigio y puede perjudicar a cualquier tercero adquirente, lo anterior de conformidad con el numeral 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, y 1292, 1303 del Código Civil, ambos ordenamiento en vigor en el Estado.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil,

por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

DÉCIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: [htt://eje.tsj-tabasco.gob.mx/](http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/).

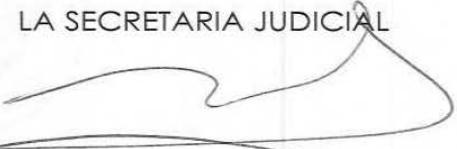
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL JUEZA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BUOCHOTT, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LICDA. IRLANDA PERALTA-LAZO.

Olga*



No.- 7552

**JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE ACCIÓN REAL USUCAPIÓN**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

**SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA
"INMUEBLES COSMOS", S. A. DE C. V.:**
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **365/2020**, relativo al **Juicio Ordinario Civil de Acción Real Usucapión**; promovido por la ciudadana **María Concepción Molina Becerra**, también conocida como **Concepción Molina Becerra**; en contra de la **Sociedad Mercantil Denominada "Inmuebles Cosmos"**, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de quien legalmente la represente y de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**; con fecha uno de junio de **dos mil veintidós**, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTA: la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **SALVADOR TRUJILLO MAY**, -abogado patrono de la parte actora-, con su escrito de cuenta, atendiendo que a la actuaria judicial, no le fue posible localizar a la parte demandada en el domicilio señalado en el escrito de demanda- así como los domicilios proporcionados por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, licenciada **DORA MARÍA BENITEZ ANTONIO**, aunado a las diversas constancias actuariales de las que se desprende que se agotó la búsqueda de la parte enjuiciada en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias así como los proporcionados por la parte actora; en consecuencia, **se declara que la demandada sociedad mercantil denominada "INMUEBLES COSMOS", S. A. DE C. V., es de domicilio ignorado**, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **siete de diciembre de dos mil veinte**, haciéndole saber a dicha demandada que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, en un **término de NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del **Periódico Oficial del Estado** son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **siete de diciembre de dos mil veinte**, y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."



"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Tomando en cuenta que mediante **acuerdo general conjunto número 12/2020 y 13/2020** publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, a partir del veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se reanudaron nuevamente las actividades jurisdiccionales para ciertos juicios civiles a que se refieren los mismos, porque conforme a dicho acuerdo cuando las autoridades competentes ubiquen a nuestra entidad en el semáforo amarillo (nivel de riesgo epidemiológico medio), se reanudarán en materia civil y familiar los plazos y términos procesales para los asuntos de su competencia, ampliándose para la recepción de demandas de diversos juicios, cuyo trámite se limitaría a su recepción, lo cual a la fecha ha ocurrido; en consecuencia, se ordena proveer la solicitud inicial señalada en la razón secretarial, en los siguientes términos:

Se tiene por presentada por su propio derecho a **MARÍA CONCEPCIÓN MOLINA BECERRA**, también conocida como **CONCEPCIÓN MOLINA BECERRA**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: Contrato de compra-venta (original y copia); dos copias fotostáticas de la credencial de elector a nombre de **MARÍA CONCEPCIÓN MOLINA BECERRA**, original de una licencia para conducir original número 1AU200713, más una copia simple; certificado de existencia o inexistencia de gravamen original más una copia simple; recibo original número 13 de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y seis; veinticuatro recibos de caja originales, más copias simples; trece recibos originales por concepto de cobro de agua más copias simples; cuatro avisos- recibos, expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, (Sistema de agua y saneamiento), en copias simples; un recibo de luz original con fecha límite de pago doce de julio de dos mil tres; dos estados de cuenta, expedidos por Cablecom, impresiones digitales; tres estados de cuenta expedidos por IZZI en Impresiones Digitales; dos datos de orden, expedidos por TV Cable de Oriente S.A. de C.V. en copias al carbón; seis estados de cuenta expedidos por BANAMEX en impresiones digitales; doce recibos en copias simples expedidos por BANCA SERFIN; una copia certificada de la Escritura Pública número 259, volumen 9 (nueve), más copia simple; escrito suscrito por María Concepción Molina Becerra en copia simple; más tres traslados; en el que promueve, juicio ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REAL USUCAPIÓN, en contra de:

- la **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INMUEBLES COSMOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien legalmente la represente, con domicilio para ser legalmente notificada y emplazada a juicio **en el Departamento N-102, del Conjunto Habitacional "Cosmos", el ubicado en la calle Gardenias sin número, de la Colonia Infonavit, Ciudad Industrial de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

- **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, con domicilio en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, Colonia Casablanca, de esta Ciudad.

De quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C) y D) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, cotejados y sellados, córrase los traslados y emplácese a los demandados en sus domicilios antes señalado, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de su notificación, produzcan su contestación de la demanda ante este Juzgado, apercibidos que en caso contrario se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, de conformidad con el artículo 229, del Código Procesal Civil en vigor del Estado, asimismo requiéraseles para que en igual término señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto por el numeral 136, del Ordenamiento Legal antes invocado.

CUARTO. Ahora bien, se **reserva el emplazamiento** antes ordenado, esto en razón de la declaración de la emergencia sanitaria por el virus SARS CoV-2, realizada el once de marzo de dos mil veinte, por el Director de la Organización Mundial de la Salud y en la que se tomaron medidas necesarias para privilegiar el derecho a la salud, vida e integridad física de las personas -usuarios y servidores judiciales-, sumándose a esto las acciones extraordinarias emprendidas por los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura quienes emitieron diversos acuerdos conjuntos para determinar el desarrollo de actividades esenciales de administración de justicia gradualmente acorde al esquema del semáforo epidemiológico emitido por las autoridades competentes, por lo que dicho emplazamiento se realizará hasta en tanto se esté en condiciones de ello, pues a la fecha únicamente por acuerdo 13/2020, se limitó a la recepción de la demanda.

QUINTO. Como lo solicita la promovente, de conformidad con el artículo 209, fracción III, del Código Procesal Civil en vigor del Estado, en relación con el artículo 100, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, se decreta como medida de conservación del bien inmueble materia del litigio, **la inscripción preventiva de la demanda**; en consecuencia, **gírese oficio** con transcripción de este punto al **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO**, para que ordene a quien corresponda haga las inscripciones preventivas en el libro respectivo de esa oficina, respecto del bien inmueble que se describe en el escrito de demanda, para que se conozca que el bien inmueble se encuentra en litigio y perjudique a cualquier tercero adquirente, **debiéndose adjuntar para tales efectos copias certificadas por duplicado del mismo y sus respectivos anexos.**

SEXTO. Señala la promovente, como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el **Despacho Jurídico ubicado en la calle Tamarindo número 109, Residencial El Contry, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos al Pasante en Derecho **JULIO CESAR CORREA MADRIGAL**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los numerales 136, y 138, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

De igual modo, designa como Abogado Patrono, al Licenciado en Derecho **Salvador Trujillo May**, con número de cedula profesional **8470069**, designación que se le tiene por hecha en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo **9, del Código Procesal Civil en vigor del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda, en relación con los numerales 1054, y 1063, del último ordenamiento legal invocado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.**

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

NOVENO. Se invita a las partes, para que, a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo: en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, mandó y firma la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO.

EXP. NÚM. 365/2020
GNS*



No.- 7553

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 1057/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por IRMA AURORA CARILLO DEL ANGEL, con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a IRMA AURORA CARILLO DEL ÁNGEL, con su escrito de cuenta y anexos, copia fotostática de dos credenciales para votar, original de certificado de persona alguna, original de constancia de dominio, copia fotostática de constancia de posesión, copia certificada de contrato de compraventa de los derechos de posesión de veinticuatro de enero de dos mil nueve, un plano original, original de solicitud de cambio de usuario, y un traslado, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rústico ubicado en la Ranchería Zapotal, Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-01-86 has, localizado al Noreste: 31.00 metros con JESÚS ESCALANTE PRADOS; al Sur 31 metros con ELIGRAFIO CHABLÉ HERNÁNDEZ, al este 6.00 metros con camino vecinal, al oeste 6.00 metros con VENTURA MADRIGAL DE LA CRUZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil, ambos vigente en el Estado, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Ahora, notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes JESÚS ESCALANTE PRADOS, ELIGRAFIO CHABLÉ HERNÁNDEZ y VENTURA MADRIGAL DE LA CRUZ, en su domicilio ubicado la Ranchería Zapotal, Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Ahora, para estar en las condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede se requiere a la promovente para que dentro del término de cinco días contados a partir en el que le surta efecto la notificación del presente proveído, exhiba tres juegos de copias de su demanda incidental y anexos, de conformidad con los numerales 89 fracción III, 90 y 123 fracción del Código antes invocado.

SECTO. Asimismo, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio urbano predio urbano ubicado en la Ranchería Zapotal, Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-01-86 has, pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

SÉPTIMO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la testimonial que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

OCTAVO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade, número 310, colonia Centro, Comalcalco, Tabasco, y autoriza para tales efectos a los licenciados ESTEBAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, JOSÉ DE JESÚS TRAPALA GARCÍA, JOSÉ LUIS ALMEIDA ACOSTA y MANUEL FERRER RICARDEZ, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Asimismo, designa como sus abogados patrono a los licenciados ESTEBAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, JOSÉ DE JESÚS TRAPALA GARCÍA y JOSÉ LUIS ALMEIDA ACOSTA; ahora, toda vez que dichos profesionistas cuentan con cédula profesional de licenciado en derecho, expedidos por la autoridad competente, debidamente inscrita en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter.

DECIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a

disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO OSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.

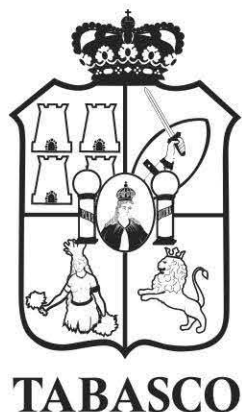
**EL SECRETARIO JUDICIAL
LICENCIADO ADIEL RAMOS ZAMUDIO**



[Handwritten signature of Adiel Ramos Zamudio]

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7473	NOTARÍAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE. EXTINTO: FRANCISCO ENRIQUE BARTILOTTI CAHERO. Villahermosa, Tabasco.....	2
No.- 7474	NOTARÍAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE. EXTINTO: ARMANDO R. GARCÍA. Villahermosa, Tabasco.....	3
No.- 7492	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 679/2019.....	4
No.- 7493	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 299/2019.....	9
No.- 7494	JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 761/2018.....	13
No.- 7495	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO EXP. 692/2019.	19
No.- 7496	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 328/2022.....	21
No.- 7497	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 344/2022.....	24
No.- 7498	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 342/2022.....	28
No.- 7499	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 121/2020.....	32
No.- 7522	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 384/2021.....	34
No.- 7523	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 102/2016.....	38
No.- 7524	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 418/2016.....	40
No.- 7525	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 401/2012.....	42
No.- 7527	CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 359/2004.....	44
No.- 7528	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 538/2022	46
No.- 7546	NOTARÍA No. 31 PRIMER AVISO NOTARIAL. EXTINTO: ISIDRO DÍAZ JAMET. Villahermosa, Tabasco.....	52
No.- 7548	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00354/2022.....	53
No.- 7549	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 652/2021.....	56
No.- 7550	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REAL USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXP. 360/2020.....	61
No.- 7551	VÍA ORD. CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 381/2020.....	68
No.- 7552	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REAL USUCAPIÓN EXP. 365/2020.....	75
No.- 7553	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO EXP. 1057/2022.....	78
	INDICE.....	81



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: zGsFkgc4lXH/U1O6THRpgjSCK5j9cW5nSE4UmuqAPqZby+fMy0AceBNeJT+xWEONspd7i/7MgsOeBZnmDOGxRC/25FBrySftZkzls+ZeoC9ZzQs+T2REJPrIHWmJRUiU6J5iH97GR9ZtDMqcy7VNxxyrzrr0UyqitL1dR3LX0obBt9Gg30uhAsN0Y1H0SEbyqJO3DiUe8WsTpal59ptxUdOoVR7bc8LB7uHG6hC58bq1ndxi8YJmkyn+pMdhuxUPZnLmdttMBjIXe6dAy0Sg/W9UiU8+lv7X5d7gTV1mSMsK3Xj2mXpVLN4eI0fb24TxfzWn4jodIMycJqkt4gdc9g==